

LEY Nº 5152

Ley Nº 3098, de Descanso Dominical, artículo 5º, agregado como 2º apartado. Descanso semanal de choferes particulares

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY

Art. 1º Agrégase como segundo apartado del artículo 5º de la Ley número 3098 el siguiente: «Los trabajos en motores fijos o movibles o su conducción, no serán considerados como servicio doméstico.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO E. CURSACK.	BENITO FERRO.
<i>Dionisio Ondarra,</i>	<i>Alfredo Panelli,</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario del Senado.

La Plata, setiembre 8 de 1947.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.
HÉCTOR E. MERCANTE.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyecto del Diputado Manzi. Entrada y destino a las comisiones de Peticiones y de Presupuesto e Impuestos. Tomo I, pág. 535. (Junio 19/46).

Despacho de las comisiones. Tomo III, pág. 2310. (Setiembre 25).

Aprobación en general y particular. Tomo III, págs. 2489/91. (Octubre 2/46).

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. — Entrada y destino a las comisiones de Peticiones y de Presupuesto e Impuestos. Tomo II, pág. 1260. (Octubre 4/46).

Despacho de las comisiones. Tomo I, pág. 1000. (Agosto 8/47).

Sanción definitiva. Tomo I, pág. 1261. (Agosto 29).